



RESOLUCION No. PJ-2021-0021

Tercera Reforma de Plan Anual de Compras para: **PERÍODO FISCAL 2021 DEL B.C.B.V.C.**

Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, en calidad de MÁXIMA AUTORIDAD, de conformidad con oficio sin número suscrito con fecha 06 de diciembre de 2016 por el Señor Alcalde de Cuenca, en que nombra como Primer Jefe Titular al Myr. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, cuya posesión realizada el jueves 08 de diciembre de 2016, oficializó su grado jerárquico dentro de la Institución, así como su carácter de representante legal del B.C.B.V.C. con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; así como, la última reforma emitida mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el decreto ejecutivo N° 1033 dado y suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 208 del 21 de mayo de 2020;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARSERCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado



ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2021-0112, la cual se encuentra en vigencia desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial N° 388 del Martes 9 de febrero de 2021;

Que, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca es una institución técnica que cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al GAD Municipal de Cuenca, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, cuya naturaleza se encuentra regulada mediante Ordenanza de adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y sometida al cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, a los artículos de la Ley de Defensa contra Incendios, que se mantienen vigentes y que no han sido derogados por la Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público;

Que, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, debidamente representada por su Jefe, Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, es una entidad que actúa con apego a preceptos constitucionales y legales, con la finalidad de precautelar los bienes e intereses de la ciudadanía cuencana y producirlo de manera concertada, democrática, participativa y transparente; sin violentar o menoscabar los derechos que asisten a cada uno de los miembros de esta institución y fundamentalmente protegiendo a la ciudadanía de posibles catástrofes, a través de mecanismos de prevención y mitigación de incendios;

Que, de acuerdo a los artículos 13 y 82 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, en concordancia con el primer numeral del artículo 83 ibídem, es obligación del Jefe de Bomberos, vigilar el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción e implantar la política administrativa y operativa adecuada, tanto para una eficiente atención al usuario, como para una correcta utilización de los recursos públicos;

Que, el segundo inciso del artículo 22 inciso segundo de la LOSNCP manifiesta: *“El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.”*, (la negrita me corresponde);

Que, el segundo y tercer incisos del artículo 25 del RGLOSNC, indican: *“(…) El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”*;

Que, dentro del presente año se ha cumplido a cabalidad lo dispuesto en el artículo 22 de la LOSNCP, sobre la formulación del Plan Anual de Contratación, así como lo relativo a su publicación, de conformidad con lo reglamentado en los artículos 25 y 26 del RGLOSNC, previa su correcta aprobación mediante Resolución debidamente motivada N° PJ-2021-0003, del 12 de enero de 2021, habiéndose practicado una primera reforma el 15 de enero de 2021 mediante resolución debidamente motivada N° PJ-2021-0004, una segunda reforma mediante resolución debidamente motivada N° PJ-2021-016 del 10 de febrero de 2021 y existiendo en la actualidad la necesidad de realizar modificaciones en las actividades de contratación planificadas, de conformidad con la realidad contenida en las disposiciones reglamentarias y procedimentales del RGLOSNC y la Codificación de Resoluciones del SERCOP en su versión actualizada con la publicación dentro del registro oficial de la resolución externa RE-SERCOP-2021-0112;

Que, el RGLOSNC en su SECCIÓN II “ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS” del CAPÍTULO VII “RÉGIMEN ESPECIAL” del TÍTULO III “DE LOS PROCEDIMIENTOS”, contiene disposiciones expresas sobre la adquisición de los bienes estratégicos en salud que como manifiesta la norma, constituyen todo tipo de bien determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el marco de sus competencias, que sea necesario y se encuentre relacionado directamente con la prestación de servicios de salud; considerando de igual manera que dentro de la CARSERCOP actualizada y vigente en su versión actualizada con la publicación el 09 de febrero de



2021 dentro del registro oficial de la resolución externa RE-SERCOP-2021-0112, se encuentran contempladas disposiciones en el capítulo ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS O BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD A TRAVÉS DE RÉGIMEN ESPECIAL, que debemos referir como el artículo 380 tercer inciso, que manifiesta: *“...Las entidades contratantes que no pertenezcan a la RPIS no estarán obligadas a verificar ni adquirir el fármaco o bien estratégico en salud, ni tampoco el servicio de almacenamiento, distribución y entrega o dispensación, a través del repertorio virtual para compras directas habilitado en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. Estas entidades podrán utilizar directamente los procedimientos previstos en el Apartado III de la Sección II del Capítulo VII del Título III del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”*; así mismo en OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS O BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD, dentro de lo referente a la Subasta Inversa Institucional del Régimen especial manifiesta en el artículo 424.71 segundo inciso *“...En el caso de entidades contratantes del Estado que no forman parte de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, el procedimiento de Subasta Inversa Institucional para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud será utilizado de manera preferente, ya que estas entidades no podrán comprar por el repertorio virtual para compras directas habilitado en el Portal de COMPRASPÚBLICAS...”*, así como en el artículo 424.72 en su parte pertinente *“...Adquisiciones por ítems.- Para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, las entidades contratantes reguladas por este Acápite realizarán las adquisiciones por ítems individuales, plenamente identificables e independientes, evitando de esta manera la agrupación de fármacos o bienes estratégicos en salud de diferente especie y tipo...”* y contemplando así mismo desde el artículo 424.81 al 424.85 la procedencia y procedimiento para la adquisición de este tipo de bienes a través del procedimiento excepcional de Ínfima Cuantía, dejando claramente expreso que este procedimiento de régimen especial podrá ser realizado única y exclusivamente por ítem de fármacos o bienes estratégicos de salud, sin considerar la consolidación de varios de los mismos así guarden relación entre los mismos;

Que, habiendo sido trasladado a trámite de la Unidad de Contratación pública, el 10 de febrero de 2021 mediante documento del Sistema de Gestión Documental de la Institución N° BCBVC-JF-2021-0156-MEMO, la autorización para inicio de proceso para ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS E INSUMOS MÉDICOS PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA DEL BCBVC y Designación de Comisión Técnica, misma que se encontraba planificada para la realización de un solo procedimiento dinámico de subasta inversa electrónico por todos los ítems de bienes consolidados, se dio cumplimiento a la preparación del pliego correspondiente, así como a la elaboración del borrador de acto administrativo contenido en resolución administrativa que fue trasladado para conocimiento y revisión de la Dirección Administrativa y Financiera y la Unidad Jurídica con la consideración de argumentos para poder dar continuidad al procedimiento dinámico dentro del régimen común, esto con fecha 12 de febrero y mediante el correo electrónico institucional, el que fuera contestado luego del análisis jurídico pertinente, con las debidas consideraciones de asesoramiento legal del Abogado de la Institución, por la misma vía con fecha 18 de febrero, indicando *“...DE LA NORMATIVA CITADA Y QUE ES LA MISMA QUE MOTIVA LA RESOLUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, SE APRECIA QUE CON SEGURIDAD SEREMOS OBSERVADOS AL AGRUPAR LOS ÍTEMES EN UNA SOLA COMPRA, POR LO QUE SUGIERO QUE LAS MISMAS SE REALICEN POR ÍTEMES, CONFORME LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE...”*, indicando además en correo siguiente a consulta realizada por la Directora Administrativa lo siguiente: *“...voy a preparar un documento formal al respecto en donde me ratificaré en lo dicho, por lo que sugiero que se empiece a preparar los procesos por ítems a fin de ganar tiempo...”*;

Que, disponiendo del asesoramiento de la Unidad Jurídica el Jefe de Contratación Pública convocó a los miembros de la comisión técnica designada, así como a los requirentes, Directora Administrativa y responsable del procedimiento a una reunión de carácter urgente para las 09H30 del viernes 19 de febrero de 2021, en la que se realizó una revisión y exposición de los procedimientos a seguir según los contenidos del reglamento general de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y la codificación de resoluciones del SERCOP, sobre la cual una vez terminada en su extensión y complejidad se elaboró un acta con la definición de actividades puntuales a ser cumplidas para poder viabilizar las adquisiciones que del requerimiento se derivan; acta que una vez suscrita el 23 de febrero de 2020 luego de su correspondiente revisión y aprobación, ha permitido en función de las decisiones tomadas el preparar las modificaciones de las actividades contenidas en el Plan Anual de Contratación, siendo las mismas que se hagan constar correctamente los tres procesos de Subasta Inversa Electrónica de los ítems que sobrepasan el valor de la Ínfima Cuantía, que deben realizarse utilizando el portal de compras públicas mediante los aplicativos y herramientas establecidas en el procedimiento de régimen especial, dejando así mismo por encontrarse plenamente planificado y desarrollados en sus estudios, un solo ítem en general denominado “Insumos atención pre hospitalaria para adquisiciones individuales artículo 424.81 al 424.85 CARSERCOP”, de manera que pueda aplicarse las compras individuales por cada uno de los ítems requeridos;



Que, de la revisión de las modificaciones dispuestas, el Ing. Bolívar Vargas, en su calidad de Jefe de Contratación Pública, ha presentado el 23 de febrero de 2021 el correspondiente borrador de Plan Anual de Contratación del BCBVC 2021, en su tercera reforma, poniendo dicho borrador a consideración de la Dirección Administrativa Financiera, Unidad Jurídica y Jefatura de Bomberos, para su correspondiente análisis y aprobación;

Que, las presentes modificaciones, corresponden a los principales proyectos planificados por parte de la Institución y que se encuentran a detalle dentro del Plan Anual de Contratación, que fuera elaborado y ahora modificado, en total concordancia con el Presupuesto y POA del B.C.B.V.C.; y,

Que, informadas las necesidades, el Ing. Bolívar Vargas, en calidad de Jefe de Contratación del B.C.B.V.C., procedió a realizar el borrador de Acto Administrativo motivado para la Segunda Reforma del PAC propuesta para sostener la coordinación de los instrumentos de planificación, poniendo a consideración de la Dirección Administrativa Financiera, Unidad de Asesoría Jurídica y de la Máxima Autoridad, para la correspondiente revisión previa a la suscripción y formalización del acto;

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **TERCERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) del año 2021 del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca**, en función de lo considerado y motivado dentro de este acto administrativo, de manera que permita la continuidad de ejecución de la planificación institucional, al efecto de la matriz adjunta y que forma parte íntegra de este Acto Administrativo.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, para que realice la modificación al Plan Anual de Contratación del año 2021, dentro del Sistema Oficial de Contratación del Estado, en función de lo expuesto y motivado en este acto administrativo, cumpliéndose de esa manera con la publicidad de la información, y facilitando además en formato PDF el PAC reformado a la Unidad de Tecnologías del BCBVC.

Artículo 3.- Disponer al Departamento de Tecnologías del BCBVC, proceda con la inmediata publicación de este acto administrativo, en el Portal institucional www.bomberos.gob.ec, así como los archivos en formato PDF del PAC reformado del BCBVC.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad Financiera, armonizar las actuales modificaciones dispuestas dentro de sus matrices presupuestarias, para la coincidencia absoluta de los instrumentos de planificación.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Notifíquese a través del Departamento de Contratación Pública a los departamentos referidos.

Dada, en la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, a los 24 días del mes de febrero de 2021.

Atentamente
ABNEGACION Y DISCIPLINA

T.Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana
JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO
DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA